

dores, sino à su arbitrio, como les pareciere, y por bien de paz Pueden quitar del derecho de la una Parte, y darle à la otra, conforme una Ley de Partida, (a) y su Glosa Gregoriana. Y deben hallarse todos presentes à la determinacion de la Causa; y lo que determinaren todos, ò la mayor parte de ellos, debe valer por tal. Y si todos no se hallaren presentes à ello, ne vale, aunque los presentes sean mas, y mejores que los ausentes, sino es que en el Compromiso se les dió facultad para ello, segun otra Ley de Partida. (b)

25 Si en la determinacion de la Causa huviere discordia, siendo tantos de la una parte, como de la otra, constando de esta discordia, han de tomar por tercero en ella al que las Partes huvieren elegido para ello en el compromiso; y no le habiendo elegido, los arbitros, ò arbitradores le han de elegir, y el Juez Ordinario les ha de compeler a ello, de pedimento de alguna de las Partes, como lo dice una Ley de Partida, (c) y no sin este pedimento; porque à la utilidad privada, no puede el Juez interponer su oficio, si no se pide por la Parte, segun un texto. (d) Y si en el nombramiento del tercero discordaren, el Juez Ordinario le ha de elegir, conforme una Ley de Partida, (e) y su glosa Gregoriana; aunque de uso, y èstilo no eligen el tercero en discordia los arbitros, ò arbitradores, por evitarla entre ellos en ellos, sino el Juez Ordinario, segun Ayora, (f) y Parladorio. Y se ha de hacer saber à las Partes el nombramiento del tercero, para que le sepan, y puedan informar, como lo dicen Juan Garcia, (g) y Escobar. Y el tercero en discordia puede apartarse en todo, ò en parte del voto de los arbitros, ò arbitradores, sin ser obligado precisamente à conformarse con el de alguno de ellos, ora sea sobre una cosa, ò sobre mas separadas, segun Parladorio. (h) Y lo que determinare la mayor parte de los arbitros, ò arbitradores, y el tercero en discordia, debe valer, conforme una Ley de Partida (i)

26 Si los arbitros, ò arbitradores dolosamente dexaren pasar el termino señalado

para determinar la Causa, sin la determinar, ò la determinaren injustamente con dolo, ò malicia, incurren en pena arbitraria; y demás de ello, son obligados à pagar el daño à la parte damnificada: no lo pudiendo cobrar de la otra, conforme una Ley de Partida. (k) Y lo mismo es en quanto al daño, haciendolo por culpa lata, ò grande suya, porque esta en ello se equipara a dolo, segun un texto; (l) è interviniendo todos en ello, cada uno de ellos *insolidum* está obligado à la satisfaccion por el todo; y con la paga que hiciere uno de ellos, quedan libres los demás, conforme otra Ley de Partida. (m)

27 De la determinacion, y sentencia de los arbitros, ò arbitradores se puede apelar, ò de la de los arbitros pedir reduccion à alvedrio de buen varon, segun unas Leyes de Partida, (n) y su glosa Gregoriana, y una Ley de la Recopilacion, segun la qual tambien se puede pedir la nulidad de ella. Todo lo qual procede sin embargo de renunciacion, y cautela, que de no lo hacer se haga, aunque sea con juramento, como, alegando otros, lo dicen Gutierrez, (o) y Acevedo, diciendo haver lugar, quando injustamente se hace la determinacion, y sentencia, y no si es justa, porque la renunciacion, aunque sea jurada, se entiende haver lugar, quando se arbitra moderadamente, y no con exceso, respecto de que el remitirlo à su arbitrio es con esperanza de que recta, y moderada, no excesivamente, se arbitrarà; porque la renunciacion, y juramento, se entienden segun la mente de los contrayentes, y naturaleza de la obligacion sobre que se interpone, conforme un texto célebre. (p) Y así, para haver lugar la reduccion à arbitrio de buen varon, ha de ser el exceso en la sexta parte de todo, segun Bartulo, (q) cuya doctrina dice ser comun Padilla, refiriendo otra comun opinion; que dice, que esto queda à arbitrio del Juez, y entrambas opiniones dice ser mas comunes Ferraciòs; porque aunque el arbitrador puede moderadamente perjudicar à la Parte, no lo puede hacer siendo immoderado, como lo tiene Baldo, (r) à quien

(a) L. 23. tit. 4. p. 3. ubi glos. Greg. 10.

(b) L. 23. tit. 4. part. 3.

(c) L. 26. in fin. tit. 4. part. 3.

(d) L. 4. §. Hoc autem iudicium, ff. de Dam. in f. ff. (e) L. 29. tit. 4. p. 3. ubi glos. Gregor. 4.

(f) Ayor. de Partis. 2. p. c. 4. Parlad. lib. 2. Quotid. Difer. diff. 43. §. 2. num. 2.

(g) Joann. Garc. de Expens. 6. 24. n. 27. Scob. de Ratioc. cap. 32. num. 20.

(h) Parlad. ubi sup. n. 14. Scob. ubi sup. n. 23.

(i) L. 29. in fin. tit. 4. part. 3. (k) L. 8. tit. 7. p. 7.

(l) L. Magna negligencia, ff. de Reg. jur.

(m) L. 2. tit. 16. part. 7.

(n) L. 23. ibi glos. 14. 15. y 35. ibi glos. 1. tit. 4. p.

3. & l. 4. tit. 21. lib. 4. Recop.

(o) Gutier. de Fur. conf. 1. p. c. 37. n. 17. & seq. Aceved. in l. 4. num. 44. & seq. & num. 129. & seq. tit. 21. lib. 4. Recop.

(p) L. Si libertos ita juraverit, ff. de Oper. libert.

(q) Bartul. in l. Societatem, §. Arbitrorum, n. 25. ff. Pro Soc. Padill. in l. 1. n. 41. ff. de Leg. 2. Ferrar. cautel. 8. col. 3.

(r) Bald. in l. Cum antea. n. 5. C. de Arbit. Paul. de Castr. in l. Si quis, arbitrator, num. 6. ff. de Verb. oblig. Butrio in cap. Quintavallis, num. 46. de Jur. jurand.

quien sigue Paulo de Castro, y dice ser comun opinion Antonio de Butrio, en cuya conformidad, el incurrir en la pena del Compromiso, pidiendo la reduccion à alvedrio de buen varon, procede, quando la sentencia arbitraria es recta, y moderada, y no quando no lo es, sino con exceso immoderado; y así se entiende la Ley recopilada, que dice, que se cobren las penas del Compromiso, habiendo incurrido en ellas, como lo advierte Gutierrez, (a) seguido en esto por Acevedo; el qual dice, que no se deben las dichas penas, siendo la sentencia arbitraria nula.

28 Si de la determinacion, y sentencia de los arbitros se pidiere reduccion à alvedrio de buen varon, ha de ser ante el Juez del contra quien se pide, salvo si el arbitrador es Juez Ordinario, que entonces ante el Superior de él se ha de pedir; mas si se apela de la determinacion, y sentencia de los arbitros, ò arbitros, ha de ser ante el Superior de ellos; y si el uno de ellos es Lego, y el otro Clerigo, ha de ser ante el Superior del Clerigo, porque el mas digno trae a sí el menos digno, como lo dicen Covarrubias, (b) y Acevedo; los quales dicen, que si alguno de los arbitros, ò arbitradores es Clerigo, todo es apelar al Juez del contra quien se pide la retractacion de la sentencia; porque no se puede decir, que se trae el reo Lego ante el Juez Eclesiastico sobre la cosa profana, contra lo dispuesto por una Ley de la Recopilacion (c) que lo prohíbe; y así el proximo Superior de los arbitros, ò arbitradores, es Juez de apelacion; y aunque omiso el medio, se puede pedir de ellos à las Audiencias, y Chancillerías Reales, y pedir la reduccion à alvedrio de buen varon en ellas; y de la sentencia dada sobre la reduccion por el Juez inferior, se puede apelar à ellas, conforme una Ley recopilada. (d) Y ante el Juez que puede conocer de esta reduccion, ò apelacion de la sentencia arbitraria, se ha de pedir, y conocer de la nulidad de ella, segun Acevedo. (e) Y esta reduccion, ò apelacion de la sentencia arbitraria, se ha de interponer dentro de diez dias de como se notificó, y no despues; porque pasados, no se haciendo, queda firme, segun unas Leyes de Partida, (f)

Parladorio, y Acevedo; el qual dice, que no se ha de tener, que su disposicion es corregida por la Ley recopilada, (g) que ordena, que de los Jueces, y sus sentencias se apele dentro de cinco dias, como dice ser corregida Padilla. (h) Y la nulidad de la sentencia arbitraria se ha de pedir dentro de los sesenta dias de como se notificó, como la de las sentencias de los demás Jueces, de que trata una Ley de la Recopilacion, (i) como en especie lo dice Acevedo, diciendo proceder, sino es que la nulidad es de las que en ella dixo se podian pedir despues de este tiempo; y que si la nulidad es contra el Compromiso, por cuyo defecto, por faltar el poder de los arbitros, ò arbitradores, sea nula en consecuencia su sentencia, se puede pedir dentro de treinta años; aunque la acción personal, como es esta, se prescribe por veinte años, segun una Ley recopilada. (k) La determinacion, y sentencia de los arbitros, ò arbitradores, siendo consentida expresamente por las Partes, ò tacitamente, por no haver pedido reduccion à alvedrio de buen varon, ni apelado de ella en el termino debido, trae aparejada execucion, segun una Ley de Partida. (l) Y lo mismo, aunque no se haya consentido expresa, ni tacitamente, ni sea pasado el termino de ello; porque luego que fuere dada, constando de ella, y del Compromiso por Instrumento público, y de ser dada en el termino, y sobre las cosas comprometidas, se ha de executar, sin embargo de apelacion, reduccion, à alvedrio de buen varon, nulidad, ni otro recurso que contra ella haya interpuesto, ò interponga, obligandose, y dando fianzas la Parte, en cuyo favor fuere dada, de bolver lo que por razon de ella recibiere, si fuere revocada, con los frutos, y rentas, y segun fuere mandado; sino es que por las Partes se remita esta obligacion, y fianza en el Compromiso: así lo dice una Ley de la Recopilacion, (m) conforme la qual, la apelacion, reduccion, ò nulidad, no tiene efecto suspensivo, sino devolutivo. Y procede de la dicha execucion, y el haver lugar, ora en el Compromiso sea puesta pena, ò no, segun Gregorio Lopez, (n) y Parladorio; aunque siendo puesta pena en el Compromiso de guar-

(a) Gut. de Fur. conf. 1. p. cap. 37. n. 24. Aceved. in l. 4. n. 69. tit. 21. lib. 4. Recop. & ibi n. 70. & l. 3. tit. 26. lib. 8. Recop.

(b) Covarr. lib. 2. Var. cap. 12. num. 6. Aceved. in l. 1. num. 42. tit. 18. & in l. 3. num. 42. & 149. tit. 21. lib. 4. Recop.

(c) L. 10. tit. 1. lib. 7. Recop.

(d) L. 4. tit. 21. lib. 4. Recop.

(e) Acev. in l. 4. n. 104. tit. 21. lib. 4. Recop.

(f) L. 23. 35. tit. 4. part. 3. Parlad. lib. 2. Rerum

quot. 6. fin. 1. §. 2. n. 24. Aceved. in l. 4. n. 143. & 144. tit. 21. lib. 4. Recop.

(g) L. 1. tit. 18. lib. 4. Recop.

(h) Pad. in l. 1. n. 41. ff. de Legat. 2.

(i) L. 2. tit. 17. lib. 4. Recop. ubi Aceved. in l. 4. n. 164. tit. 21. lib. 4. Recop.

(k) L. 6. tit. 15. lib. 4. Recop.

(l) L. 35. tit. 4. p. 5. (m) L. 4. tit. 2. lib. 4. Recop.

(n) Greg. Lop. in l. 35. gloss. 4. tit. 4. p. 3. Parlad.

lib. 2. rer. quot. cap. fin. 1. p. §. 2. num. 10. (o)

